



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00213 00**

Atendiendo lo solicitado por la parte accionante y lo manifestado por la parte reconocida como interesada, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona que requiere la adjudicación de apoyos y de conformidad con la ley 1996 de 2019 y con el artículo 42 del CGP se designa a la señora DORA NUBIA CORREA CARDONA (C.C. 43.679.143) como persona de apoyo provisional de su madre, la afectada señora MARÍA NUBIA CARDONA FRANCO (C.C. 21.369.344), para tramitar la solicitud de prescripción de cuentas del predial ante el municipio de Medellín.

Dicho nombramiento tendrá vigencia hasta que se profiera el fallo de este proceso. La señora Dora Nubia Correa Cardona deberá comparecer al despacho para suscribir el acta de posesión provisional.

De conformidad con el artículo 396 del CGP y con la ley 1996 de 2019, **SE CITA A LAS PARTES DE ESTA ACCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL.**

Para tal efecto **se agenda el MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am), por la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS.** El vínculo de citación a la diligencia se remitirá oportunamente a las partes procesales.

De conformidad con el ordinal séptimo del artículo 396 del CGP **SE DECRETAN COMO PRUEBAS,**

I. Tener en su valor legal los siguientes DOCUMENTOS:

- Copia simple de registros civiles de nacimiento de los hijos de la afectada señora María Nubia Cardona Franco.
- Copia simple de la historia clínica de la afectada señora María Nubia Cardona Franco.
- Copia simple de la historia clínica de la afectada señora María Nubia Cardona Franco.
- Copia del certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín de bien inmueble donde recae anotación de embargo.
- El informe de valoración de apoyos requeridos por la persona afectada realizado por la Personería Distrital de Medellín.

III. DE OFICIO:

- El interrogatorio a las partes.

SE ADVIERTE A LAS PARTES y apoderados que el incumplimiento de las cargas procesales y la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

A la parte o apoderado que no acuda a la audiencia de manera injustificada se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia se recibirá el interrogatorio de las partes, en la que deberán presentar en la audiencia los testigos referidos en la demanda y en la contestación, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la participación en la audiencia. En el término máximo de DOS (2) DÍAS hábiles antes de la fecha agendada se deberá suministrar al correo electrónico del juzgado (j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos

actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, o sea nombres completos, números de identificación, celular y correo-e, a efectos de generar los enlaces de invitación a la diligencia en la plataforma Microsoft TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477ab4cdb1921adcdc264f2b45c6ff85547da0bb4f7a4b4243f0d3d0cf77bd1d**

Documento generado en 07/02/2024 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>